

CEMCOP ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS

(21 de marzo de 2024)

REGLAMENTO DE ASAMBLEA

La Asamblea General Ordinaria de Delegados de CEMCOP, reunida el día veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), en uso de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en el numeral 13 del Artículo 6.1.16 del Estatuto vigente de CEMCOP, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que es función de la Asamblea General Ordinaria de Delegados aprobar su propio reglamento.
- Que es necesario fijar las reglas que permitan que la reunión de Asamblea General Ordinaria de Delegados de CEMCOP se desarrolle en un marco legal, ordenado, democrático y participativo, a través del mecanismo de la reunión virtual tal como fue convocada.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. PARTICIPANTES. Podrán participar en la Asamblea General los delegados hábiles elegidos y convocados.

Igualmente, participarán en la Asamblea General los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia; el Gerente y el personal administrativo que este considere necesario; así como el Revisor Fiscal, y las personas que hayan recibido invitación especial del Consejo de Administración, en calidad de invitados o asesores.

ARTÍCULO 2º. QUÓRUM. Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de la mitad de los delegados hábiles convocados.

Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

Si por fuerza mayor la asamblea debe ser suspendida, el Presidente de la asamblea podrá reanudarla, pero en todo caso el término de suspensión no podrá exceder de tres (3) días hábiles.

PARÁGRAFO 1: Si un delegado ingresa después de 30 minutos de instalada la Asamblea, no tendrá derecho a la compensación por asistencia.

PARÁGRAFO 2: Los delegados que no asistan a la Asamblea y no presenten la respectiva justificación, deberán someterse a la aplicación del art. 5.16 Multas por Inasistencia a las Asambleas o Capacitaciones Programadas, de los estatutos vigentes. Además de las causales consideradas en el artículo en mención, y por tratarse de una reunión presencial, se exceptúa a los delegados que demuestren que por trabajo o por residencia, permanecen en otros departamentos diferentes al Valle del Cauca.



ARTÍCULO 3º. INSTALACIÓN Y DIRECCIÓN PROVISIONAL. Verificado el quórum y hasta tanto sea elegida la Mesa Directiva de la Asamblea, esta será dirigida provisionalmente por el Presidente del Consejo de Administración, quien la instalará. En ausencia del Presidente, actuará el Vicepresidente u otro de los miembros principales, quien someterá a lectura y aprobación el orden del día y el Reglamento de la Asamblea.

ARTÍCULO 4º. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO. De acuerdo con lo establecido en el Estatuto vigente de CEMCOP, corresponderá a la Asamblea aprobar su propio reglamento.

ARTÍCULO 5º. ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA. En aplicación de lo contemplado en el Artículo 6.1.14 del Estatuto vigente de CEMCOP, la Asamblea elegirá de su seno al Presidente y al Vicepresidente. Como Secretario de la Asamblea actuará el Secretario del Consejo de Administración de la Cooperativa o el que elija la Asamblea.

ARTÍCULO 6º. FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA. Serán funciones de la Mesa Directiva las siguientes:

- 1. Funciones del Presidente:
 - a. Dirigir y coordinar el desarrollo de la reunión.
 - b. Conceder el uso de la palabra en el orden que se le solicite.
 - c. Ejercer la autoridad interna en desarrollo del evento.
 - d. Designar las comisiones que sean necesarias para beneficio de la Asamblea.
- 2. El Vicepresidente desempeñará las mismas funciones del Presidente en sus ausencias, si las hubiere.
- 3. Son funciones del Secretario:
 - a. Leer la constancia de la comisión redactora del acta de la Asamblea anterior.
 - b. Leer la correspondencia dirigida a la Asamblea.
 - c. Elaborar el acta de la asamblea y suscribirla junto con el Presidente
 - d. Apoyar al Presidente para el otorgamiento del uso de la palabra de los participantes, de conformidad con el orden en que haya sido solicitada.

ARTÍCULO 7º. DESARROLLO DE LA ASAMBLEA. El desarrollo de la Asamblea General Ordinaria de Delegados de CEMCOP se llevará a cabo de acuerdo con el orden del día aprobado.

ARTÍCULO 8º. ORDEN DEL DÍA. El Presidente declarará abierta la sesión y ordenará a la Secretaría dar lectura al orden del día y luego lo someterá a aprobación de la Asamblea.

ARTÍCULO 9º. USO DE LA PALABRA. El uso de la palabra deberá ser solicitado al Presidente de la Asamblea. Las intervenciones estarán sujetas a las siguientes reglas:

- a. Un delegado no podrá hacer uso de la palabra por más de dos (2) veces sobre el mismo tema y cada intervención tendrá una duración máxima de tres (3) minutos.
- b. Se exceptúan de la regla anterior, las mociones privilegiadas y las demás intervenciones concedidas por el Presidente, cuya duración será definida por este prudencialmente.
- c. Cualquiera de los delegados hábiles con derecho a voz y voto podrá solicitar interpelación a quien se encuentre haciendo uso de la palabra y el Presidente podrá concederla, si lo estima pertinente.
- d. En ningún caso se podrá conceder más de una interpelación y esta tendrá una duración máxima de un (1) minuto.

ARTÍCULO 10º. MOCIONES. Los asistentes con voz y voto tendrán derecho a presentar las siguientes mociones:



- a. DE ORDEN: Cuando se considere que el orador se está desviando del tema o que la Asamblea no se está ciñendo al orden del día. La moción de orden será acatada o rechazada por la Presidencia.
- b. DE ACLARACIÓN: La podrá solicitar un participante a otro que esté interviniendo, a través de la Presidencia, con el único propósito de preguntar algo que no se ha entendido.
- c. DE SUFICIENTE ILUSTRACIÓN: La podrá presentar cualquiera de los participantes cuando considere que el tema de discusión ha sido agotado. El Presidente deberá decidir si acepta o no la moción de suficiente ilustración y si lo considera pertinente podrá someterla a consideración de la Asamblea.

ARTÍCULO 11º. VOTO Y MAYORÍAS DECISORIAS. Cada delegado tendrá derecho solo a un (1) voto, sin consideración a sus aportes económicos o al número de votos obtenidos para su elección como delegado.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los votos de los delegados asistentes, salvo aquellas para las cuales la ley o el Estatuto exijan mayorías calificadas o especiales.

Lo dispuesto en este artículo no afecta la posibilidad de los delegados de votar por la totalidad de los puestos a elegir para los órganos que corresponda proveer en la presente Asamblea.

ARTÍCULO 12º. TOMA DE DECISIONES. Por tratarse de una Asamblea General de Delegados, las decisiones se aprobarán con el número de votos favorables que corresponda de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes, siempre y cuando exista quórum deliberatorio, a través de uno de los siguientes métodos a juicio del Presidente:

- a. Levantando la mano.
- b. A viva voz.
- c. Por medio escrito.
- d. Voto electrónico.

A la Asamblea le corresponde discutir, aprobar o improbar los estados financieros, el proyecto de distribución de excedentes cooperativos y los demás asuntos que sean de su competencia. Los demás informes que presenten los órganos de administración y control no será necesario someterlos a aprobación de la Asamblea, sin perjuicio del derecho de los delegados a solicitar explicaciones o aclaraciones.

Para la toma de decisiones, previamente se validará el quórum.

PARAGRAFO. Para garantizar el quórum deliberatorio necesario, previsto en la ley, el Representante Legal deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad y presencia del quórum al momento de tomar cada una de las decisiones propuestas en el orden del día.

Sobre las decisiones adoptadas, debe constar en el acta el número de votos con los cuales se da la aprobación. Si la decisión es aprobada por unanimidad se puede señalar de esa manera.

ARTÍCULO 13º. ELECCIONES. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 6.1.13 del Estatuto vigente, la elección de órganos de dirección y control se hará de acuerdo con el reglamento aprobado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 14º. COMISIÓN PARA LA REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 6.1.15 del Estatuto vigente de CEMCOP, la verificación y aprobación del



acta de la Asamblea estará a cargo de tres (3) delegados hábiles presentes en la Asamblea, que se postulen o sean designados por el Presidente de ésta, y quienes firmarán conjuntamente con el Presidente y Secretario de la Asamblea, el acta si la encontraren de conformidad y rendirán informe sobre lo actuado en la siguiente Asamblea.

ARTICULO 15°. OTRAS COMISIONES. El Presidente de la Asamblea General podrá constituir comisiones de estudio cuando lo considere necesario, a fin de agilizar el desarrollo del evento, así como comisiones de estilo para la redacción final de documentos que así lo ameriten.

ARTÍCULO 16º. VERIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS. La Junta de Vigilancia deberá cerciorarse que el desarrollo de la Asamblea General se ajuste a la ley, el Estatuto vigente y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 17º. FORMA DE LLENAR LOS VACÍOS. Los asuntos relativos al desarrollo de la Asamblea que no se encuentren expresamente indicados en este reglamento, se regularán por las normas universalmente aceptadas del régimen parlamentario.

El presente reglamento fue aprobado en la octogésima séptima asamblea general de delegados del 21 de marzo de 2024, según consta en el acta No. 87 de la misma fecha.

PRESIDENTE DE ASAMBLEA

SECRETARIO DE ASAMBLEA